

2021



REGLAMENTO

Centro de Estudiantes

Seminario Conciliar

SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD

Reglamento Centro de Estudiantes Seminario Conciliar.

Consideraciones generales

El C.E.S.C. es la organización que agrupa y representa a los estudiantes del colegio Seminario Conciliar de Ancud y los valores que como institución educacional nos entrega el proyecto educativo institucional y Reglamento Interno de convivencia Escolar. Tiene como finalidad principal servir a sus miembros, de acuerdo a los propósitos del establecimiento y de acuerdo a las normas de organización y convivencia escolar, desarrollar el pensamiento crítico – reflexivo y la voluntad de acción, formarlos para una vida democrática y prepararlos para los cambios culturales y sociales dentro del contexto de una formación Humanista Cristiana Católica.

La visión del establecimiento es consolidar un servicio educativo de equidad y calidad optando preferentemente por los niños y jóvenes más vulnerables de Chiloé y sus alrededores, apoyando a las familias en esta hermosa tarea de formar personas integrales cuyo origen y fundamento es Jesucristo de quién recibe la misión de formar personas capaces de insertarse y servir a la sociedad dando testimonio de la espiritualidad seminarista expresados en fe y trabajo.

La misión es brindar a los estudiantes una educación integral, estableciendo como fin último en su formación la síntesis entre fe, cultura y trabajo, sostenida en los valores que caracterizan la espiritualidad seminarista: Solidaridad, Respeto y Lealtad fundamentado en los valores que promueve la Iglesia Católica.

Título I. Definiciones, fines y funciones.

Artículo 1. Se define como Estatuto como norma general de la organización, entendiéndose por organización al centro de estudiantes Seminario Conciliar, y sirve para regular y normar su vida, por lo que todos sus miembros deben conocer y utilizar el conjunto de reglas que allí se establecen.

Artículo 2. Se define como Centro de Alumnos como la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, de cada establecimiento educacional, para los efectos de nuestra organización desde se entenderá que participarán desde quinto básico hasta Cuarto Año medio de cualquiera de las especialidades.

Para los efectos de este estatuto y de todas las actividades dentro y fuera del establecimiento se entenderá que el centro de estudiantes es sinónimo de centro de Alumnos. (DTO 50, EDUCACION Art. Único N°1 D.O. 21. 06. 2006)

Artículo 3. Las funciones generales del centro de estudiante son:

- a. Prestar servicio y cooperación al alumnado y a los estamentos pertenecientes al Colegio, propiciando y facilitando el engrandecimiento de toda la comunidad educativa.
- b. Mantener un diálogo constante, establecer y coordinar reuniones con los distintos estamentos: Dirección, Consejo de Profesores, Centro de Padres y Apoderados para manifestar inquietudes, sugerencias y/o peticiones del alumnado, asimismo cooperar en las diversas actividades organizadas por el establecimiento e instancias de participación.
- c. Organizar, coordinar y ejecutar actividades culturales, recreativas, bienestar social y otras, con el objeto de proyectar la imagen interna del establecimiento hacia la comunidad, teniendo como base los valores y lineamientos del PEI.
- d. Representar oficialmente a los estudiantes del colegio Seminario Conciliar ante organizaciones estudiantiles, actividades formales dentro y fuera del establecimiento.
- e. Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo. (DTO 50, EDUCACION Art. Único N° 3 b) 21. 06. 2006)

- f. Convocar a una reunión de Asamblea de Presidentes de curso con el objeto de organizar las elecciones del futuro Centro de Estudiantes, de la cual deben surgir los nombres de quienes conformarán el TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones)

Título II. De la organización y funcionamiento del Centro de Estudiantes

Artículo 4. El centro de estudiantes se organizará de acuerdo a lo manifestado en este Estatuto, el cual está diseñado en conformidad a las normas establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SEGUNDO CICLO ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del 21. 06. 2006.

Artículo 5. El centro de estudiantes se organizará de acuerdo a los siguientes organismos:

- a. Asamblea General, la cual estará constituida por todos los estudiantes del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media.
- b. El centro de estudiantes
- c. Asamblea de Presidentes y Delegados de curso, los cuales deben estar debidamente representados por dos estudiantes de cada curso, de preferencia el presidente de curso más un delegado.
- d. El consejo de curso, elegido democráticamente entre los estudiantes de cada curso.
- e. TRICEL, convocado a través de la Asamblea de Presidentes de curso.

➤ De la organización y funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 6. La asamblea general estará constituida por todos los estudiantes del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza media y serán representados por los delegados de curso en cada una de las instancias

formales de reunión convocadas por el centro de estudiantes. Entre sus funciones se enmarca:

- a. La elección de sus directivas de curso y delegados para las reuniones convocadas por el centro de estudiantes.
- b. Informarse, a través de sus delegados, de las diversas actividades, decisiones y otras materias específicas tratadas en las reuniones del centro de estudiantes.
- c. Participar activamente en la conformación del TRICEL y las elecciones de centro de estudiantes.
- d. Conocer los estatutos del centro de estudiantes y poder optar a representar al estudiantado.
- e. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del centro de estudiantes.
- f. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o más miembros de la directiva, por el 50% más uno del consejo de Delegados de Curso o a solicitud escrita de los estudiantes del establecimiento que representen a lo menos el 30% del estudiantado.

➤ De la organización y funcionamiento del centro de Estudiantes.

Artículo 7. La directiva del centro de estudiantes será elegida anualmente en votación universal de la asamblea general, unipersonal, secreta e informada, dentro de 60 días de finalizar el año escolar o dentro de 60 días de iniciado el año escolar.

Artículo 8. El centro de estudiantes estará conformado por: un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a) General, un Secretario (a) de Actas, un Secretario (a) de Finanzas, Delegado (a) Cultural, Delegado (a) de Pastoral, Delegado (a) de Deportes, Delegado (a) de Convivencia Escolar, y dos profesores asesores. Entre sus funciones se enmarca:

- a. Representar a los estudiantes del colegio Seminario Conciliar y los valores contenidos en el PEI y Reglamento Interno de convivencia Escolar.
- b. Informar, coordinar y promover iniciativas de los estudiantes del establecimiento.
- c. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de estudiantes.
- d. Representar a los estudiantes en cada uno de los diversos estamentos y actividades del establecimiento como también en aquellas fuera de éste, entendiéndose por esto la representación ante la Dirección del establecimiento, el consejo de profesores, el centro de padres y apoderados y las instituciones de la comunidad. En el caso del Consejo Escolar, se representará a través del Presidente (a).
- e. Resolver sobre las consultas o propuestas realizadas por los delegados de curso en reuniones u otros.
- f. Presentar a los delegados de curso, antes de ser presentado a la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, la cuenta anual de las actividades realizadas.

➤ Roles y funciones específica de cada uno de los integrantes del centro de estudiantes:

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente (a) del Centro de estudiantes:

- a. Representar al alumnado en las sesiones del consejo de profesores y ante la comunidad educativa en general, cuando sea requerido.
- b. Convocar a reuniones de la directiva del centro de estudiantes, con delegados de curso y otros, ya tengan estas un carácter de ordinarias o de extraordinarias.
- c. Convocar y presidir la primera y última Asamblea General Ordinaria del año lectivo con carácter informativo. En la primera se dará a conocer el plan anual de trabajo y en la última, el balance de la gestión del Centro de Estudiantes o cuenta pública del centro de estudiantes, con copia a la Dirección del establecimiento y copia a cada presidente de curso.
- d. Formar parte del consejo escolar.

- e. Delegar parte de sus funciones en el vicepresidente u otro miembro de la Directiva cuando la situación lo amerite.

Artículo 10. Son atribuciones del Vicepresidente (a) del Centro de estudiantes:

- a. Convocar y presidir las asambleas ordinarias en ausencia del Presidente (a), a excepción de la primera y última del año lectivo, la cual debe reprogramarse en ausencia del Presidente (a).
- b. Reemplazar al Presidente (a) en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva o por delegación de funciones.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de Actas del Centro de estudiantes:

- a. Redactar actas de cada sesión del Centro de estudiantes y Asambleas ordinarias y extraordinarias. Éstas deben ser leídas al inicio de la sesión siguiente, pudiendo ser objetadas y/o aprobadas.
- b. Redactar documentos afines en cada reunión y entregar en las asambleas que se realizan, u otras instancias.
- c. Elaboración y revisión de proyectos propios del centro de estudiantes.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario de Finanzas del Centro de estudiantes:

- a. Administrar los fondos del Centro de estudiantes; mostrando y procurando el máximo beneficio del recurso.
- b. Mantener al día el libro de Finanzas.
- c. Entregar balances en asambleas, al menos una vez por semestre o cuando le sea requerida por ésta.
- d. Elaboración de cotizaciones para proyectos propios del centro de estudiantes.

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario General del Centro de estudiantes:

- a. Coordinar las actividades propias del centro de estudiantes y profesores coordinadores.
- b. Convocar las asambleas ordinarias con el consentimiento del Presidente.
- c. Debe ser la voz oficial del Centro de estudiantes ante los medios de comunicación.
- d. Mantener actualizada las actividades a través de las redes sociales oficiales del Centro de Estudiantes y asimismo tener un registro de evidencias de éstas.

Artículo 14. Son atribuciones del Delegado (a) Cultura del Centro de estudiantes:

- a. Promover e incentivar actividades de radio, extensión, prensa escrita y otros
- b. Organización y desarrollo de actividades culturales.

Artículo 15. Son atribuciones del Delegado (a) de Deportes del Centro de estudiantes:

- a. Promover el deporte dentro del establecimiento
- b. Organizar actividades recreativas.

Artículo 16. Son atribuciones del Delegado (a) de Convivencia Escolar del Centro de estudiantes:

- a. Invitar a que en las diversas actividades desarrolladas por el centro de estudiantes se mantenga un buen clima de convivencia escolar
- b. Coordinar la ayuda social y material que vaya en beneficio de la comunidad estudiantil

Título III. De la asamblea de Delegados de curso.

Artículo 17. La asamblea de delegados de curso estará compuesta por el presidente de cada curso más un delegado elegido democráticamente por sus pares en el consejo de curso, desde quinto básico a cuarto año medio en cualquiera de sus modalidades. En lo que respecta a la toma de decisiones de esta asamblea, se entenderá un curso, un voto. Entre las funciones de esta asamblea son:

- a. Evaluar, aprobar y rechazar con argumentos el plan anual de trabajo elaborado por el centro de estudiantes.
- b. Informarse y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones del centro de estudiantes y realizar las sugerencias y/o modificaciones necesarias.
- c. Servir de organismo informativo y coordinador de la directiva del centro de estudiantes, frente al consejo de curso
- d. Proponer la inclusión de algún delegado, ya sea permanente o transitorio, que se considere indispensable para cumplir con los objetivos del centro de estudiantes
- e. Asistir a lo menos al 80% de las reuniones convocadas por el centro de estudiantes, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- f. Elegir a los estudiantes que conformarán el TRICEL.

Título IV. Del Consejo de curso.

Artículo 18. El consejo de curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del centro de estudiantes. Lo integran todos los estudiantes del curso respectivo. Debe organizarse democráticamente, elige a su directiva y delegado frente al centro de estudiantes, participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos integrantes del centro de estudiantes, sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en la hora de consejo de curso contemplada en el plan de estudios del establecimiento, con acuerdo del profesor jefe del curso, parte de ese

tiempo puede ser destinado en tratar materias relativas al centro de estudiantes.

Artículo 18. Cada consejo de curso elegirá a su directiva de manera democrática, compuesta como mínimo por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos delegados de pastoral y un delegado para el centro de estudiantes. Este último, puede recaer en alguno de los cargos mencionados anteriormente. Para efectos de reuniones convocadas por el centro de estudiantes, deben participar el presidente de curso y el delegado.

Requisitos, Deberes y derechos del delegado del centro de estudiantes:

Artículo 19. Los requisitos fundamentales para postular a un estudiante son:

1. Carisma
2. Capacidad de comunicación
3. Personalidad idónea al cargo
4. Disposición a trabajar en equipo
5. Espíritu de trabajo
6. Iniciativa
7. Creatividad
8. Respeto por los valores institucionales
9. Conocimiento y respeto de las normas de convivencia escolar.

Artículo 20. Su función es dar a conocer la información oficial por escrito entregada en asamblea ordinaria o extraordinaria realizadas por el centro de estudiantes.

Artículo 21. Su cargo podrá ser reemplazado siempre y cuando el grupo cursolo requiera, informando oficialmente por escrito el Presidente de curso a la directiva del centro de estudiantes del cambio.

Artículo 22. Respetar los acuerdos tomados por la Asamblea y reconocer la legalidad y legitimidad de la directiva del centro de estudiantes.

Artículo 23. Tiene derecho a ser escuchado y respetado en sus opiniones tanto en el consejo de curso como en las asambleas.

Artículo 24. Derecho a votar cuando se le requiera.

Titulo V. Del TRICEL

Artículo 25. El tribunal calificador de elecciones (TRICEL) estará compuesto a lo menos por 3 miembros como mínimo, procurando que siempre sea un número impar y como máximo 7 miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la directiva, de la Asamblea de Delegados de curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Tiene por función organizar, supervigilar y calificar todos los procesos electorarios que se lleven a cabo en los organismos del centro.

Artículo 26. Le corresponde organizar y fiscalizar el normal desempeño del proceso electorario, que incluye: el llamado a elecciones, inscripción de listas, revisión de requisitos, desarrollo de propaganda e información, desarrollo de la votación y proclamación de la lista ganadora.

Artículo 27. Para formar parte del TRICEL, deben cumplir con los mismos requisitos para formar parte del centro de estudiantes y sus funciones cesarán cuando se designe a la lista ganadora.

Artículo 28. Entre las funciones de este TRICEL se encuentran:

- a. Definir las fechas del proceso electorario.
- b. Definir los instrumentos necesarios para el proceso electoral: urnas, votos, sistema de propaganda, tiempo de foros y presentaciones de listas, organización y dinámica de acción votantes.
- c. Verificar que los candidatos que se presentan a la (s) lista (s) cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos.
- d. Verificar en terreno que el proceso electorario se lleve a cabo en su totalidad.
- e. Sancionar e informar el resultado final de la elección llevada a cabo (recuento de votos, declaración final del término del proceso electorario)

- f. Convocar a los apoderados de cada lista para que supervisen el acto eleccionario de principio a fin.

Titulo VI. De los requisitos y elecciones del centro de estudiantes.

Requisitos para postular a los cargos directivos del centro de estudiantes.

Artículo 29. Para postular a un cargo directivo en el centro de estudiantes, la (s) lista (s) que se conformen deben tener en consideración los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular del establecimiento, con una permanencia mínima de 1 año escolar, cursando tercero medio como máximo.
- b. No estar en situación de condicionalidad ni haber repetido curso alguno en la enseñanza media.
- c. Contar con un promedio general de notas 5,5, sin sectores ni subsectores deficientes. Asimismo la asistencia a clases no debe ser inferior al 90% en el año en curso, como tampoco debe registrar en su hoja de vida anotaciones que tengan el carácter de graves o muy graves.
- d. Cada postulante debe contar con una carta de patrocinio de un docente del establecimiento, que acredite una conducta intachable, compromiso académico y con los valores institucionales de nuestro colegio.
- e. Cada lista que se conforme debe contar con el patrocinio de a lo menos un docente del establecimiento.
- f. No haber sido destituido de algún cargo directivo establecido en cualquiera de los niveles organización estudiantil.

Artículo 30. Cada lista que se presente para conformar la directiva del centro de estudiantes debe tener en consideración lo siguiente:

- a. Debe contar con un representante para cada cargo señalado en este estatuto (art. 8)
- b. Debe contar con a lo menos 3 estudiantes de enseñanza básica y los demás de enseñanza media tomando en consideración todos los cursos y modalidades.
- c. Debe conformarse de acuerdo a velar por el bienestar de la totalidad de los estudiantes a los que representa y los valores institucionales.

Artículo 31. Las elecciones se realizarán cada año estudiantil, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Se realizarán en un plazo no superior a los 60 días de iniciado el año escolar
- b. El TRICEL se encargará del llamado a conformación de la (s) lista (s), recepción de éstas, revisión de la idoneidad de cada uno de los integrantes.
- c. De no ser aceptada la lista tendrá un plazo de 3 días hábiles para volver a presenta los antecedentes con las mejoras y sugerencias entregadas por el TRICEL.
- d. La (s) lista (s) tendrán una semana para hacer publicidad de su lista y proclamas propias de una elección democrática.
- e. El TRICEL debe asegurar una instancia de debate o presentación de listas de modo masivo.
- f. Un día antes de las elecciones cada lista debe retirar su propaganda y abstenerse de hacer proselitismo político en el día de las elecciones, ya que puede ser causal de eliminación de la elección.
- g. Se declarará como ganador y por ende como la lista electa, a aquella que obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, considerando como no emitidos a los votos nulos y en blanco
- h. En el caso de que se presenten dos o más listas y que ninguna de ellas obtenga la mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las dos mayorías relativas y sólo ahí resultará electa la lista que obtenga el mayor número de sufragios.

- i. En el caso de presentarse sólo una lista, esta será sometida a una votación donde los electores tendrán la posibilidad de aprobar o rechazar la candidatura presentada. Ésta para ser electa deberá obtener el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. De no ser así, se realizará una nueva elección en un plazo de 5 días hábiles con la lista participante y/u otras que pudieran presentarse y que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto. En este sentido, la lista que se ha presentado previamente tendrá derecho a modificar su plan de trabajo.

Título VII. Incumplimiento y sanciones.

Artículo 32. Todos quienes formar la directiva del centro de estudiantes podrán ser removidos de sus cargos o suspendidos de sus funciones por sus profesores asesores, previa información a las partes de acuerdo a las siguientes causales:

- a. Perder la calidad de alumno regular del establecimiento.
- b. Faltar gravemente a reglamento interno de convivencia escolar.
- c. Tener una asistencia menor al 80% a las citaciones convocadas como centro de estudiantes, ya sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
- d. Renuncia voluntaria por traslado a otro establecimiento educacional, enfermedad u otros motivos de índole personal.
- e. Podrán ser suspendidos de su cargo por alguno de los docentes asesores cuando no cumplan con los requisitos para formar parte del centro de estudiantes y serán reincorporados cuando la situación sea subsanada. (Art 29.)

Título VIII. De los profesores asesores

Artículo 33. Podrán ser profesores asesores del centro de estudiantes quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Docentes titulados o habilitados legalmente para ejercer la docencia
- b. Profesores que tengan a lo menos un año de ejercicio como tales en el establecimiento.

Artículo 34. La función de los profesores asesores es orientar el desarrollo de las actividades del centro de estudiantes, de modo tal de ejecutar su plan de trabajo orientando su logro con los objetivos del proyecto educativo institucional. Asimismo comprobar que las acciones del centro de estudiantes se enmarquen dentro del proyecto educativo institucional, reglamento interno de conciencia escolar y estatuto, como también facilitar la comunicación entre el centro de estudiantes y los estamentos del establecimiento y comunidad educativa.

Título IX. Disposiciones generales

Artículo 35. Los contenidos en el presente estatuto podrán ser materia de revisión una vez al año en la fecha que determine la directiva del centro de estudiantes, junto a los profesores asesores y dirección del establecimiento.

Artículo 36. La aprobación, estudio y modificaciones de este estatuto estará a cargo de una comisión nombrada por Rectoría, teniendo un representante de Rectoría, un profesor (a) de enseñanza básica, un profesor (a) de enseñanza media, el (la) orientador (a) del establecimiento, el (la) presidente (a) del centro de estudiantes y dos estudiantes de la Asamblea de Presidentes y Delegados de curso.

Ratifican y firman para su conocimiento y difusión.

Ancud, marzo de 2021.-